Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo a la manifestación realizada por el señor Hermes Solano Aguilar en el escrito que antecede, mediante el cual asegura que únicamente es propietario del 12.5% bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 326-4512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, se ACLARARÁ la providencia proferida el 27 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la cautela recae únicamente respecto del porcentaje del mentado inmueble que sea de propiedad del demandado.

Así mismo, y por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de reposición propuesto por el demandado, toda vez que el motivo del mismo ya se superó.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACLARAR el ordinal primero del auto proferido el 27 de febrero de 2024, que quedará así:

> **PRIMERO: ORDENAR** el embargo y posterior secuestro **del porcentaje** del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 326-4512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca **que sea de propiedad del demandado** HERMES SOLANO AGUILAR, identificado con C.C. No. 91.220.678

Líbrese el oficio correspondiente al(a) señor(a) Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, para que se sirva inscribir la medida.

SEGUNDO: NO TRAMITAR el recurso de reposición propuesto por el demandado en contra del auto del 27 de febrero de 2024, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez